

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-2000

Título: QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 70 Y 201 DEL LIBRO SEGUNDO, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE LA LEY 38 DE 2000.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24191

Publicada el: 01-12-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Procedimiento administrativo, Código Administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.308

Rollo: 518

Posición: 870

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 45
(De 27 de noviembre de 2000)

**Que modifica los artículos 70 y 201 del Libro Segundo, Del Procedimiento
Administrativo General, de la Ley 38 de 2000**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 70 de la Ley 38 de 2000, queda así:

Artículo 70. Al expediente sólo tienen acceso, además de los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes de éstos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados, sin perjuicio del derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público, o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando se trate de obtener copias de documentos o certificaciones que versen sobre información confidencial, aquéllas se emitirán únicamente a solicitud de autoridad, del Ministerio Público, de los tribunales o de cualquier dependencia estatal que haga constar que la requiere para tramitar o resolver asunto de su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter.

La calificación de confidencialidad de una información deberá ser objetiva y ceñirse a las condiciones establecidas en leyes vigentes. El funcionario no podrá negarse a dar una información, so pretexto de que es confidencial o de reserva, si ésta no se encuentra previamente establecida como información confidencial o de reserva en normas legales vigentes.

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, así:

Artículo 201. ...

1. *Acto administrativo.* ...

Todo acto administrativo deberá formarse respetando sus elementos esenciales: competencia, salvo que ésta sea delegable o proceda la sustitución; objeto, el cual debe ser lícito y físicamente posible; finalidad, que debe estar acorde con el ordenamiento jurídico y no encubrir otros propósitos públicos y privados distintos, de la relación jurídica de que se trate; causa, relacionada con los hechos, antecedentes y el derecho aplicable; motivación, comprensiva del conjunto de factores de hecho y de derecho que fundamentan la decisión; procedimiento, que consiste en el cumplimiento de los trámites previstos por el ordenamiento jurídico y los que surjan implícitos para su emisión; y forma, debe plasmarse por escrito, salvo las excepciones de la ley, indicándose expresamente el lugar de expedición, fecha y autoridad que lo emite.

...

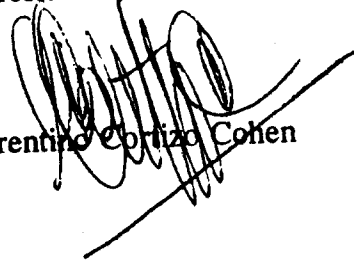
Artículo 3. Esta Ley modifica el artículo 70, así como el numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley entrará a regir desde el 1 de marzo de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

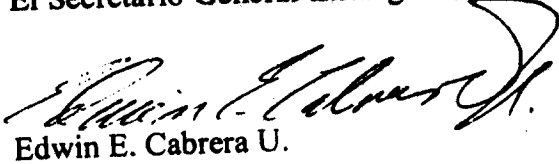
Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente,



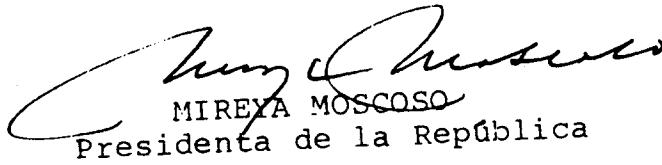
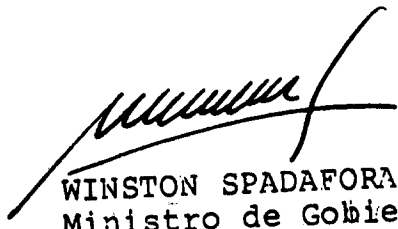
Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,



Edwin E. Cabrera U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE DE 2000.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 114
(De 17 de octubre de 2000)**

"Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 18 al 22 de octubre de 2000, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial, del 20 al 22 de octubre de 2000, y ocupará el cargo de Ministro Encargado, el 18 y 19 de octubre de 2000.

LEY No. 45

De 27 de noviembre de 2000

Que modifica los artículos 70 y 201 del Libro Segundo, Del Procedimiento Administrativo General, de la Ley 38 de 2000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 70 de la Ley 38 de 2000, queda así:

Artículo 70. Al expediente sólo tienen acceso, además de los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes de éstos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados, sin perjuicio del derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público, o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando se trate de obtener copias de documentos o certificaciones que versen sobre información confidencial, aquéllas se emitirán únicamente a solicitud de autoridad, del Ministerio Público, de los tribunales o de cualquier dependencia estatal que haga constar que la requiere para tramitar o resolver asunto de su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter.

La calificación de confidencialidad de una información deberá ser objetiva y ceñirse a las condiciones establecidas en leyes vigentes. El funcionario no podrá negarse a dar una información, so pretexto de que es confidencial o de reserva, si ésta no se encuentra previamente establecida como información confidencial o de reserva en normas legales vigentes.

Artículo 2. Se modifica el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, así:

Artículo 201. ...

1. *Acto administrativo.* ...

Todo acto administrativo deberá formarse respetando sus elementos esenciales: competencia, salvo que ésta sea delegable o proceda la sustitución; objeto, el cual debe ser lícito y físicamente posible; finalidad, que debe estar acorde con el ordenamiento jurídico y no encubrir otros propósitos públicos y privados distintos, de la relación jurídica de que se trate; causa, relacionada con los hechos, antecedentes y el derecho aplicable; motivación, comprensiva del

conjunto de factores de hecho y de derecho que fundamentan la decisión; procedimiento, que consiste en el cumplimiento de los trámites previstos por el ordenamiento jurídico y los que surjan implícitos para su emisión; y forma, debe plasmarse por escrito, salvo las excepciones de la ley, indicándose expresamente el lugar de expedición, fecha y autoridad que lo emite.

...

Artículo 3. Esta Ley modifica el artículo 70, así como el numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley entrará a regir desde el 1 de marzo de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente,

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.